

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JD4-15221	PERSONAS INDETERMINADAS	NO. 000650	30/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

* Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBERRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000650

(30 OCT. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° JD4-15221”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 529 del 25 de septiembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 21 de abril del 2009, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y los señores RAFAEL TARAZONA MARTINEZ y MARIO CABALLERO NORIEGA, suscribieron el Contrato de Concesión No JD4-15221 para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de noviembre del 2009 fecha en la que se hizo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 23-33 reverso).

Mediante Resolución No: 0090 de fecha 08 de junio de 2010, se resolvió entender surtido el trámite establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 685 de 2001, para la cesión de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. JD4-15221, suscrito por los señores RAFAEL TARAZONA MARTINEZ Y MARIO CABALLERO NORIEGA, a favor de la sociedad CONSULTORIAS S. PANCRACIO LTDA. La citada resolución fue inscrita en el 11 de marzo de 2011, en el Registro Minero Nacional.

Que a través de la Resolución N°. 000351 del 9 de noviembre de 2015, se concede próroga por dos (2) años de la etapa de exploración, además se entiende desistida solicitud de próroga de la etapa de exploración del contrato JD4-15221; adicionalmente se acepta renuncia al periodo restante de la etapa de exploración y la etapa de construcción y montaje, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2018. (Folio 482-484).

Mediante resolución N°. 000257 del 19 de abril de 2018, se ordena la inscripción del artículo tercero de la resolución N°. 000351 del 9 de noviembre de 2015, al registro minero nacional, la cual se surtió el día 26 de abril de 2018.

Mediante resolución 001603 del 04 de agosto de 2017, se resolvió: (...)ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, MODIFICAR en el Registro Minero Nacional, LA RAZON SOCIAL de la sociedad CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S., por C.I. SAN PANCRACIO S.A.S. identificada con NIT No. 900.213.491-2, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JD4-15221.

Mediante radicado No. 2018100296622 de 19 de abril de 2018, la señora MARIA CECILIA RUISECO GUTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad C.I. SAN PANCRACIO S.A.S., titular del contrato de concesión No JD4-15221, presento solicitud de Amparo Administrativo, por el ingreso de mineros ilegales (no identificados) para la práctica de actividades mineras ilegales. (Folios 1-16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JD4-15221"

Mediante Auto No. 443 de 08 de junio de 2018, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Far Cartagena determinó citar al querrelante y querrelados para llevar a cabo esta diligencia el 20 de junio de 2018 a las 9:30 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal Norosí-Sur de Bolívar con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación librándose los oficios a las autoridades administrativas correspondiente (Alcaldía Municipal de Norosí, Personero Municipal de Norosí-Sur de Bolívar, Procuraduría Provincial de Bolívar) (Folios 17-18)

El 18 de junio de 2018, se llevó a cabo la notificación por edicto No. 20 en lugar público y visible de la Secretaría del Punto de Atención Regional Cartagena del auto N° 443 del 08 de junio de 2018, por el término de dos días, contados a partir del 18 de junio del 2018 hasta el 19 de junio del 2018. (Folios 41-42)

Mediante oficio radicado No. 20189110297161 de fecha 12 de junio de 2018, a la Personería Municipal de Norosí se comisionó para realizar la notificación por Aviso relacionado con el Auto No. 443 del 08 de junio de 2018, en el lugar objeto de la perturbación. En razón a lo anterior el día 18 de junio de 2018, la Personería en compañía del querrelante realizó la respectiva fijación del Aviso, por un término de dos (2) días es decir hasta el día 19 de junio de 2018, se visumbra en el expediente la respectiva certificación de diligencia de fijación, expedida por el señor EDER URIETA GUERRERO, en calidad de Personero Municipal de Norosí.

El día 20 de junio de 2018, se realizó la diligencia de reconocimiento de área en virtud de la solicitud de amparo administrativo incoada por la Representante Legal de la sociedad titular, estando presentes en la diligencia el señor EDER URIETA GUERRERO Personero Municipal de Norosí. Asimismo, se hizo presente la ingeniera GISELLE CANTILLO TURIZO y el señor FELIX VERGARA en representación de la sociedad C.I. SAN PANCRACIO S.A.S. (Folio 45-46 cuaderno de amparo)

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

En primer lugar, debemos tener en cuenta, cuál es la naturaleza del procedimiento de amparo administrativo, que nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terrenos que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes:

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En este sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta perturbación realizada por indeterminados, dentro del área del título minero No. JD4-15221, para lo cual es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de visita técnica No. 03 de fecha 04 de julio de 2018 como resultado de la diligencia de verificación realizada el 20 de junio de 2018, que influye lo siguiente:

(...)5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL AREA DEL TITULO MINERO No JD4-15221

En el desarrollo de la diligencia, se hizo presente por parte de la sociedad querelante, la ingeniera ambiental Giselle Cantillo Turizo y el señor Felix Vergara en su calidad de Representantes de CONSULTORIA SAN

3 0 OCT. 2018

000650

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° JD4-15221"

PANCRACIO S.A.S., del título minero JD4-15221 para que lo represente en la diligencia de verificación de la perturbación:

Así mismo por parte de los querellados indelermidados no se presentaron a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Norosi – Bolívar.

Después de desarrollar una reunión con la presencia de las partes, la ingeniera ambiental Giselle Cantillo Turizo y el señor Felix Vergara en su calidad de Representantes de CONSULTORIA SAN PANCRACIO S.A.S., el señor Eder Uribe Guerrero (Personero del Municipio de Norosi), se les informó el objeto de la visita y se procedió al desplazamiento al punto de la perturbación en el área. La visita técnica desarrollada en el frente de explotación presuntamente ilegal en el área correspondiente al Contrato de Concesión No. JD4-15221 no fue atendida por los querellados indelermidados, el acompañamiento de la ingeniera ambiental Giselle Cantillo Turizo y el señor Felix Vergara en su calidad de Representantes de CONSULTORIA SAN PANCRACIO S.A.S.

Durante el recorrido se inspeccionó las ubicaciones, las características y condiciones técnicas y de seguridad e higiene minera de la intervención encontrada.

Así las cosas, en el área del Contrato de Concesión No. JD4-15221 se identificó el sitio de la presunta explotación ilegal en la que no se encontró personal laborando pero si se evidencio un (1) frente de explotación inactivo con vestigios de que hubo explotación en aproximadamente 50 y 60 metros dentro de la quebrada Norosi y una braga de succión artesanal inactiva dentro del área del título minero No. JD4-15221. En el momento de la inspección en campo no se evidencio ningún tipo de actividad minera de explotación. (...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita realizada en atención a la diligencia de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- El Contrato de Concesión No JD4-15221 se encuentra en la etapa de exploración.
- La visita se llevó a cabo el día 20 de junio de 2018, ante solicitud presentada mediante radicado No.20181000296622 del 19 de abril de 2018.
- Durante el recorrido al área del contrato de concesión No. JD4-15221, se evidencio un (1) frente de explotación inactivo con vestigios de que hubo explotación en aproximadamente 50 y 60 metros de largo dentro de la quebrada Norosi presuntamente ilegal o sin autorización del concesionario, además se evidencio una (1) braga de succión artesanal inactiva y no se evidencio personal laborando.
- Es preciso aclarar, que en el frente de explotación no se evidencio ningún tipo de actividad minera al momento de la visita.
- Por lo anterior, se denota que dentro del área del contrato No. JD4-15221 existe labores y/o trabajos inactivos que no cuentan con la autorización del titular minero.

En ese orden de ideas se corrobora lo denunciado por el querellante, por lo que es procedente conceder la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO impetrada por la señora MARIA CECILIA RUISECO GUTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad C.I. SAN PANCRACIO S.A.S, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Artículo 166 Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adaptación, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de bauxita.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JD4-15221"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER el amparo administrativo solicitado la señora MARIA CECILIA RUISECO GUTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad C.I. SAN PANCRACIO S.A.S., titular del contrato de concesión No JD4-15221, en contra de los querellados PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. - En consecuencia, se Ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del área del título minero No.JD4-15221.

ARTICULO TERCERO - Como consecuencia de lo anterior, Comisionese al señor Alcalde de NOROSI departamento de BOLIVAR, para que proceda conforme a los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001 al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.

ARTICULO CUARTO - Oficiase al señor Alcalde del Municipio de NOROSI departamento de BOLIVAR, Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, poniéndole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Minería - ANM, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a las partes del Informe de Visita Técnica No. 03 de 04 de julio de 2018.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la sociedad C.I. SAN PANCRACIO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JD4-15221; a través su representante legal señora MARIA CECILIA RUISECO GUTIERREZ o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTICULO SEPTIMO. - Notifíquese a las demás PERSONAS INDETERMINADAS conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de C.P.A.C.A.

ARTICULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica No. 03 de 04 de julio de 2018 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, lo anterior a fin de que se tome las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Gerente de Seguimiento y Control (E)

Proyecto: Rulh M. Sánchez Lara - Abogado PAR Cartagena
Revisó: Juan Alberto Sánchez Correa - Punto de Atención Regional Cartagena
Filtro: Denis Rocio Hurtado León - Abogada SSC/2187
Revisó: María Claudia de Arcos - Gestor G/1, G/2, G/3, G/4, G/5, G/6, G/7, G/8, G/9, G/10, G/11